



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

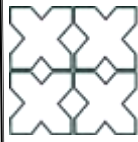
No. Expediente: 0379-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 168 de la Ley General de Salud, 12 de la Ley de Asistencia Social y 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud, y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Añadir como parte de las actividades básicas de Asistencia Social la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, y en la fracción VII del artículo 73, respecto de las leyes General de Salud, de Asistencia Social y del Impuesto sobre la Renta; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 12. ...

I. ...

a) a la d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

f) a la i) ...

II. a la **XIV.** ...

Artículo Segundo. Se **modifica** el inciso e) de la fracción I del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Ley de Asistencia Social

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. ...

a) a d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, **madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad**, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

f) a i) ...

II. a XIV. ...

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 79. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **modifica** el inciso c) de la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:



I. a la V. ...

VI. ...

a) a la b) ...

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

d) a la i) ...

VII. a la XXVI. ...

...

...

I. a V. ...

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) a b) ...

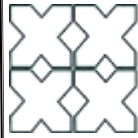
c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, **y la asistencia jurídica a madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad.**

d) a i) ...

VII. a XXVI. ...

...

...



TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Carlos Gómez Valero